



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 097- 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 020-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. 01-002-95 se ha proferido AUTO PARN -0705 del 2 de Marzo de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

Mediante radicado N° 20199030509272 del 27 de marzo del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, LA SOCIEDAD DE MINAS LA PRIMAVERA por intermedio de su representante legal el Sr. AGAPITO OCHOA, en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-002-95, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores LUIS CARLOS RODRIGUEZ argumentando entre otros, los siguientes hechos : (Folio 1 al 7) cuadernillo de amparo administrativo No. 020-2019):

"...En condición de titular minero del contrato No 01-002-95 RMN GFXG-03 celebrado ante Ingeominas para la explotación de un yacimiento de carbón en la vereda SAN NICOLAS, sector Santa Rita jurisdicción del municipio de Tutu, debidamente legalizado en condición de contrato en virtud de aporte y cumpliendo con los requisitos de la ley de aboco al presente Amparo Administrativo. Que el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ se encuentra adelantando labores mineras ilegales para la explotación de carbón dentro del área del contrato No 01-002-95 RMN GFXG-03, que nos fue asignada, interfiriendo de manera negativa con el desarrollo de nuestro proyecto de explotación. ..."

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que LA SOCIEDAD DE MINAS LA PRIMAVERA Ostenta la condición de titular del Contrato en virtud de aporte No. 01-002-95.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día diecisiete (17) de mayo de 2019, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, LA SOCIEDAD DE MINAS LA PRIMAVERA por intermedio de su representante legal el señor AGAPITO OCHOA en la calle 21 No. 23-28 de la ciudad de Paipa.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados LUIS CARLOS RODRIGUEZ se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto vereda "SAN NICOLAS" sector Santa Rita del municipio de la Tutá.



En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Tuta, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de Tuta el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda "SAN NICOLAS" sector Santa Rita del municipio de TUTA, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a LA SOCIEDAD DE MINAS LA PRIMAVERA por intermedio de su representante legal el señor AGAPITO OCHOA para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Tuta o quien este comisione, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: LA SOCIEDAD DE MINAS LA PRIMAVERA por intermedio de su representante legal el señor AGAPITO OCHOA en la calle 21 No. 23-28 de la ciudad de Paipa.

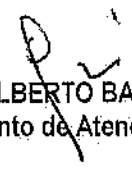
QUERELLADOS: LUIS CARLOS RODRIGUEZ, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, sector vereda "SAN NICOLAS" sector Santa Rita del municipio de Tuta y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día cuatro (4) de abril de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (5) de abril de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa